

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**INTERLOCUTORIO No. 1981
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

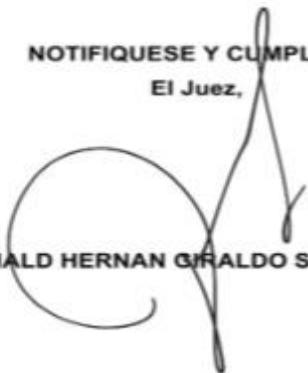
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: OLGA DAZA MONTES
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00946-00

La apoderada demandante allega constancia de le empresa de correos Am Mensajes, donde se evidencia que no se pudo entregar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la demandada por rehuso; sin embargo y pese a que informó que procedería a notificar a la demandada vía correo electrónico, hasta la fecha no ha adelantado ninguna otra gestión tendiente para adelantar dicho trámite, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con la carga procesal que le impone el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso y al decreto 806 del 04 de junio de 2020 artículo 8, so pena de ser acreedor de la sanción descrita en el artículo 317 de la normatividad citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA